



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



239

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHvE

Abancay, 15 DIC. 2023

### VISTOS:

El informe técnico N°373-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, de fecha 27 de noviembre del 2023; Memorándum N°1450-2023-GRAP/06/GG, Hoja de envío N°19107, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser noticiados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, mediante informe técnico N°373-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se ha analizado la documentación alcanzada mediante Memorandum N°1450-2023-GRAP/06/GG, a través del cual la Gerencia General traslada solicitud de desnaturalización de contratos de trabajo con carácter temporal de LIZ LOPEZ SERRANO La administrada fundamenta su petición señalando que desde el 22 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre 2022, se ha desempeñado en el cargo de Profesional especializado en formulación y/o ejecución de proyectos para el monitoreo y evaluación de cumplimiento de objetivos de la Gerencia Regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, Sub Gerencia de programación multianual de inversiones – OPMI del gobierno Regional de Apurímac, para lo cual adjunta copias de contratos de los cuales se desprende que:

1. La administrada LIZ LOPEZ SERRANO ingreso en fecha 12/01/2020, suscribe contrato como "Profesional especializado en formulación y/o ejecución de proyectos – especialista en programación y monitoreo de inversiones", del cómputo de este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante contrato n°1553 desde 22/10/2020 al 31/12/2020 cuyo periodo suma 2 meses y 9 días.
2. La Administrada en fecha 12/01/2021, suscribe el contrato N°147-2021, como "Profesional especializado en formulación y/o ejecución de proyectos – especialista en programación y monitoreo de inversiones", del cómputo de este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante

Página 1 de 27





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



239

contratos 147, adenda 125,398,534, 801, por una remuneración de S/.5.000.00, cuyo periodo suma 11 meses y 19 días.

3. La administrada ingreso en fecha 10/01/2022, suscribe contrato como "Profesional especializado en formulación y/o ejecución de proyectos – especialista en programación y monitoreo de inversiones", del cómputo de este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante contratos 140, adenda 111, **contrato 713, contrato 1010, contrato 1418**, por una remuneración de S/.5000.00, cuyo periodo de contratos acumulados y distintos suma 11 meses 20 días.

Que, el periodo señalado por la administrada corresponde a los periodos 2020, 2021-2022 en los cuales ha suscrito distintos contratos con la entidad sin que alguno de estos haya sido ampliado conforme a las características que establece la norma restitutiva Ley 2404, extralimitando los 12 meses, Sobre la restitución de la Ley N° 24041, en principio, debemos recordar que, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

Que, posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115, Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restitúyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida. Al respecto, cabe precisar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Siendo así, por ejemplo, si al 24 de enero de 2021, un servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cumple con las condiciones establecidos en la Ley N° 24041 (**siendo una de ellas, contar con más de un año ininterrumpido de servicios**), entonces, dicho servidor podrá ampararse en la Ley restituida.

Que, el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, en el que se concluyó lo siguiente: "3.1 La Ley N° 24041, estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo, para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Que, en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041, debiéndose aplicar a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida.

Que, en tal sentido, resulta evidente que en aquellos casos donde el servidor hubiera celebrado contratos para ocupar diferentes plazas con la misma o distintas entidades, no se configuraría la condición exigida por la Ley N° 24041 si los servicios se han prestado por más de un año ininterrumpido en la misma plaza.

Que, al respecto de acuerdo a lo normado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N°276, diríamos que la carrera administrativa comprende solo a los servidores estables, es decir que tienen derecho a la estabilidad laboral y que presten servicios de naturaleza permanente, es decir que cubran cargos formalmente establecidos en el CAP, pues es este instrumento el que determina la plaza orgánica presupuestada de la institución.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por la administrada LIZ LOPEZ SERRANO, sobre desnaturalización de contratos de trabajo de carácter temporal por no ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley 24041.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente al domicilio real Urbanización Víctor Acosta Etapa II Distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac, según lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR,** la presente al área que corresponde para su respectiva publicación en la página institucional.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**

**JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**